



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMEVA
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO QUINTANA CASTRO
RADICACIÓN No. 02-2011-00207-00
AUTO No. 1426

En atención al escrito que anteceden, se;

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio allegado por Banco de Occidente, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la secretaría a fin de que remita en debida forma el oficio 05-1854 a través del canal digital respectivo al Banco de Occidente o del demandado, con miras a que se materialice la orden judicial comunicada a través de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER PUENTES CHAVEZ
RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00
AUTO No. 1419

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$9.426.806,08 hasta el 31 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAROLINA BRIÑEZ GARZON
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 004-2017-00157-00
AUTO No. 1430

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 87.303.840 y T.P. 249.914 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 004-2017-00675
AUTO No. 1443

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

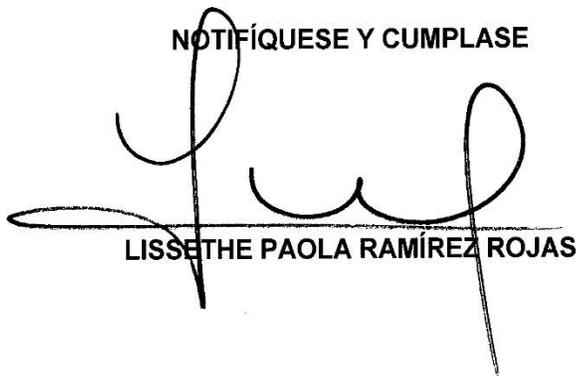
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FALABELLA S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, T.P.** No. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS SINISTERRA CASTRO
RADICACIÓN No. 005-2019-00587
AUTO No. 1458

En atención al oficio remitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio remitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y que en su contenido plasma;

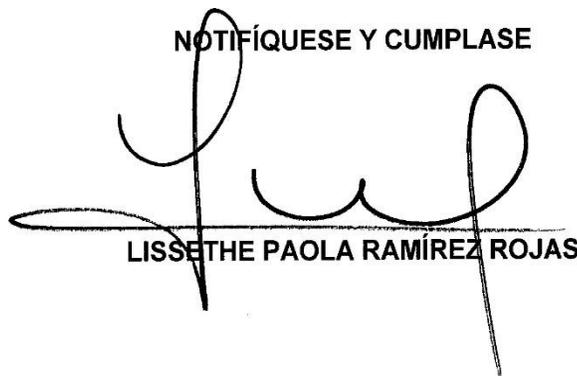
En atención al oficio de la referencia, radicado bajo el No. E-2021-011952-DIPON del 10/03/2021, por medio del cual ordenó, "...SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objetivo de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada...", al respecto me permito informar lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor (a) JOSE LUIS SINISTERRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.801.107, figura retirado (a) del servicio activo, mediante Resolución Nro. 04037 del 25-08-2017, logrando establecer por medio del Sistema de Información de Liquidación Salarial (L.S.I.), que en servicio activo no le figura registro de embargo ejecutivo en atención al proceso de radicado No. 2019-00587-00.

Finalmente, me permito informar, que en relación al oficio No. 1423 del 06/08/2020, no se realizó ningún procedimiento en nuestro sistema de liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA

RADICACIÓN No. 007-2016-00079-00

AUTO No. 1467

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS a fin de que brinde información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dichas entidad se ha negado a suministrar dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se accederá a lo solicitado se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.993.742. Por Secretaría Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA JANETH TRUJILLO
RADICACIÓN No. 007-2019-00140-00
AUTO No. 1417

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- La fecha de liquidación de los intereses no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.
- Se indica que hubo abonos a capital por \$48.998.379, sin indicar la fecha en la que se recibió y como se aplicó.

En atención a lo anterior, con la información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

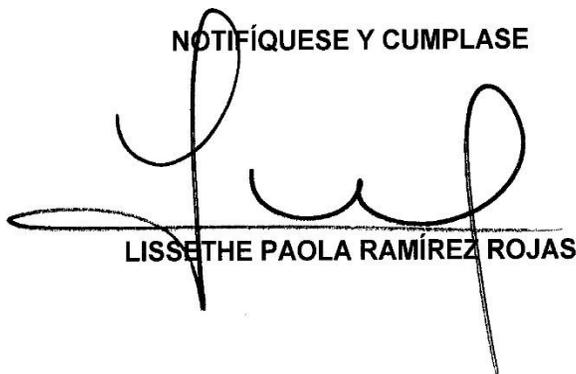
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas, teniendo en cuenta que los valores son diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo deberá tener en cuenta que en el mes de enero de 2021 se resolvió *“APROBAR la liquidación del crédito (...) por la suma de \$ 33.822.075,70 hasta el 17 de septiembre de 2020”*

SEGUNDO: CONMINAR al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Fenecido el termino anterior, ingrese a despacho para resolver sobre el asunto y definir sobre la compulsa de copias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: C.R. PLAZUELA DE CAÑASGORDAS
DEMANDADO: LUIS BERNARDO AREVALO Y OTRA
RADICACIÓN No. 009-2015-00620-00
AUTO No. 1463

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice a la abogada LUISA MARIA MOYA AYALA, para actuar como dependiente judicial. Al respecto, se,

DISPONE

ÚNICO: AUTORIZAR a la abogada LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.101.240, para que realice toda la gestión como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ conforme al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO

DEMANDADO: JOSE FULGENCIO SALAZAR

RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00

AUTO No. 1415

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$35.433.232. hasta el 30 de junio de 2020, correspondiente a capital e intereses, del valor presentado por la parte actora se excluyen las costas judiciales

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIELA GARCES ALOMIA
RADICACIÓN No. 011-2017-00356-00
AUTO No. 1452

En atención al escrito que antecede, se;

DISPONE:

ÚNICO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio UL.20.08523 remitido por el Programa de Servicios de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual informa que se encuentra inscrita en debida forma la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placas JFU852. Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MI TELCEL COMPANY COMMUNICATION S.A.S.
RADICACIÓN No. 011-2019-00104-00
AUTO No. 1424

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 100.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.148.321,87	mar-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	abr-19
\$ 100.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.145.353,23	may-19
\$ 100.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.141.393,57	jun-19
\$ 100.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.139.413,11	jul-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	ago-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	sep-19
\$ 100.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.121.569,90	oct-19
\$ 100.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.114.621,61	nov-19
\$ 100.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.102.698,13	dic-19
\$ 100.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.088.768,02	ene-20
\$ 100.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.117.600,09	feb-20
\$ 100.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.106.674,33	mar-20
\$ 100.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.080.798,56	abr-20
\$ 100.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.030.833,76	may-20
\$ 100.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.023.817,16	jun-20
\$ 100.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.023.817,16	jul-20
\$ 100.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.040.848,27	ago-20
\$ 100.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.046.851,79	sep-20
\$ 100.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.020.808,43	oct-20
\$ 100.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.957.398,35	nov-20
\$ 100.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.957.398,35	dic-20
\$ 100.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.943.248,12	ene-21
\$ 100.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.965.474,50	feb-21

CAPITAL	\$ 100.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 39.029.973,78
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ 28.250.666,67
TOTAL	\$ 167.280.640,45

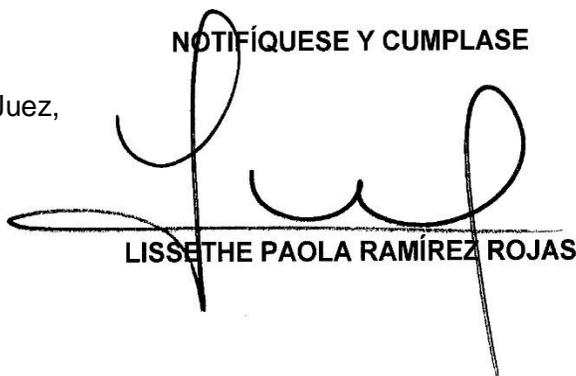
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **167.280.640,45** hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: HECTOR FABIO GARCIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00
AUTO No. 1469

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: INFORMAR a la parte actora que hasta la fecha no se ha allegado resultado de la orden de decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR

DEMANDADO: BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 012-2019-00190-00

AUTO No. 1423

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 7.930.360,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 170.605,01	dic-18
\$ 7.930.360,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 168.720,11	ene-19
\$ 7.930.360,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 172.954,36	feb-19
\$ 7.930.360,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 170.369,66	mar-19
\$ 7.930.360,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 169.977,24	abr-19
\$ 7.930.360,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 170.134,23	may-19
\$ 7.930.360,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 169.820,22	jun-19
\$ 7.930.360,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 169.663,16	jul-19
\$ 7.930.360,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 169.977,24	ago-19
\$ 7.930.360,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 169.977,24	sep-19
\$ 7.930.360,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 168.248,13	oct-19
\$ 7.930.360,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 167.697,11	nov-19
\$ 7.930.360,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 166.751,53	dic-19
\$ 7.930.360,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 165.646,82	ene-20
\$ 7.930.360,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 167.933,31	feb-20
\$ 7.930.360,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 167.066,86	mar-20
\$ 7.930.360,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 165.014,82	abr-20
\$ 7.930.360,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 161.052,43	may-20
\$ 7.930.360,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 160.495,99	jun-20
\$ 7.930.360,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 160.495,99	jul-20
\$ 7.930.360,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 161.846,62	ago-20
\$ 7.930.360,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 162.322,72	sep-20
\$ 7.930.360,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 160.257,38	oct-20
\$ 7.930.360,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 155.228,74	nov-20
\$ 7.930.360,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 155.228,74	dic-20
\$ 7.930.360,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 154.106,57	ene-21
\$ 7.930.360,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 155.869,20	feb-21

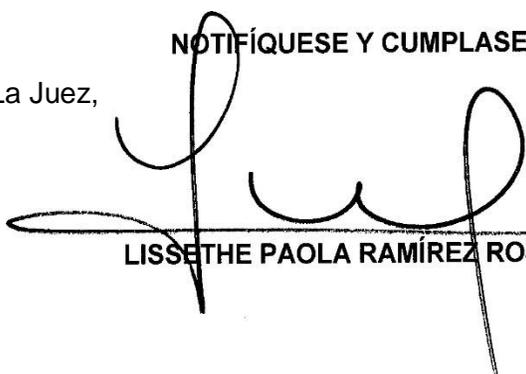
CAPITAL	\$ 7.930.360,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.095.217,43
TOTAL	\$ 11.025.577,43

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **11.025.577,43** hasta el febrero de 2021

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: RENE GARCÍA ANACONA
RADICACIÓN No. 12-2019-00366-00
AUTO No. 1465

En atención a que se ha registrado la medida de embargo del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-883862, se procederá a ordenar su secuestro, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P, para lo cual se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua –Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-883862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **RENE GARCÍA ANACONA**, Lote rural ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Dagua.

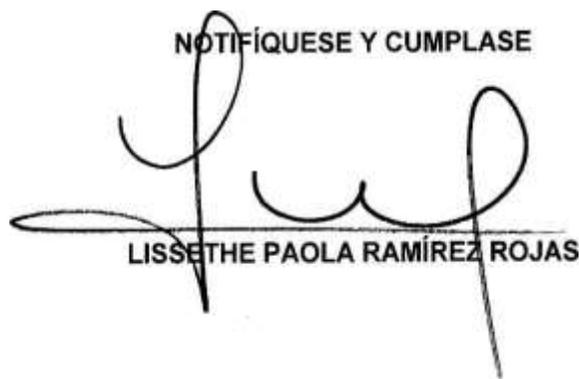
SEGUNDO: COMISIONAR A LA ALCALDÍA DE DAGUA-VALLE-, para llevar a cabo la diligencia y **FACÚLTESE** al comisionado para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00. Igualmente se les faculta para subcomisionar.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EYDER SANCHEZ RAMIREZ
RADICACIÓN No. 014-2015-00076-00
AUTO No. 1475

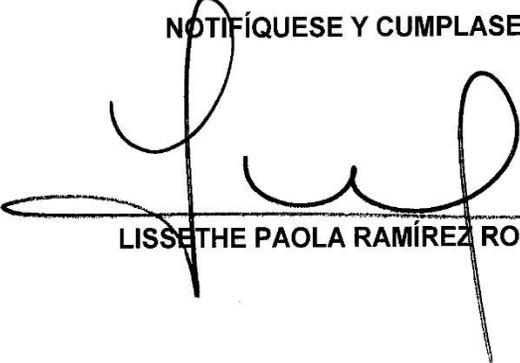
En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita requerir a la Secretaría de Tránsito Municipal de Guacarí para que den respuesta a la orden de embargo comunicada por medio del oficio No. 1184 de abril 09 de 2015 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que el oficio fue debidamente tramitado ante dicha entidad, en consecuencia se;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE GUACARÍ VALLE, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** informen sobre el trámite de la medida de embargo del vehículo con placas **GUN-317** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1184 de abril 09 de 2015 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, radicado en sus oficinas el 22 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PUENTES HENAO

RADICACIÓN No. 014-2017-00618-00

AUTO No. 1466

Solicita el apoderado que se ordene el decomiso del rodante embargado, por lo que se procede a revisar las actuaciones desplegadas, encontrando que lo solicitado se encuentra ordenado mediante auto No. 1430 de abril 02 de 2019; así mismo se tiene que mediante auto No. 817 de febrero 24 de 2021, se le informó esta situación y se ordenó la reproducción del oficio correspondiente. En virtud de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar el decomiso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² sus actuaciones se ajusten a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S.
DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS
RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00
AUTO No. 1462

En atención al oficio remitido por la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Santiago de Cali, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio remitido por la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Santiago de Cali, y que en su contenido plasma;

Por medio del presente escrito, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL- OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta a su solicitud radicada mediante oficio No. 202141730100045192 de fecha 18 de enero de 2021, en los siguientes términos:

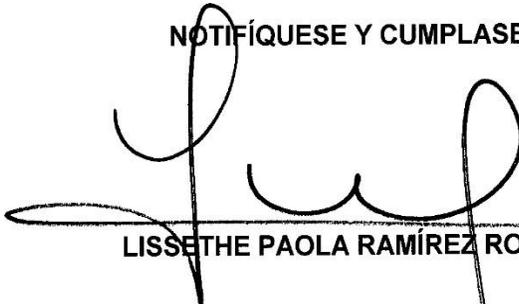
Le informamos que una vez revisada la base de datos de la administración y el sistema de gestión financiero y territorial SAP de fecha 26 de febrero de 2021, se logró evidenciar que la contribuyente ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.631, propietaria del predio 1008300030000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-71502, a la fecha no ha realizado el pago de las obligaciones tributarias: 2016, 2017 y 2018, vigencias objeto de cobro coactivo adelantado por esta dependencia, por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Una vez el contribuyente realice el pago del valor adeudado, se procederá al levantamiento de la medida cautelar mediante la resolución No. 17892 del 24 de octubre de 2016, como se evidencia en la anotación Nro. 29 del 13 de junio de 2017, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del predio identificado con número de matrícula 370-71502, para dejar a disposición del Juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

A la fecha la contribuyente presenta deuda desde la vigencia 2007 hasta la vigencia 2021, por lo anterior, esta dependencia le comunica que hará el trámite necesario en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MILLÁN TORRES
RADICACIÓN No. 17-2017-00662-00
AUTO No. 1434

En atención a que el Juzgado de origen informa acerca de la conversión de 24 depósitos judiciales, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante, por lo que se ordenará su pago, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$7.675.570 a favor de la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, en su calidad de apoderada de la parte demandante, con facultad de recibir.

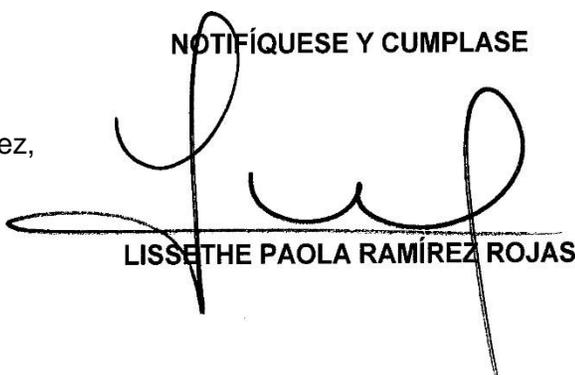
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002614991	10/02/2021	\$13.068,00
469030002614992	10/02/2021	\$1.032.223,00
469030002614993	10/02/2021	\$7.128,00
469030002614994	10/02/2021	\$345.684,00
469030002614995	10/02/2021	\$37.400,00
469030002614996	10/02/2021	\$17.600,00
469030002614997	10/02/2021	\$435.575,00
469030002614998	10/02/2021	\$24.200,00
469030002614999	10/02/2021	\$611.987,00
469030002615000	10/02/2021	\$34.400,00
469030002615002	10/02/2021	\$1.038.151,00
469030002615003	10/02/2021	\$752.005,00
469030002615004	10/02/2021	\$11.880,00
469030002615005	10/02/2021	\$849.787,00
469030002615006	10/02/2021	\$594.851,00
469030002615007	10/02/2021	\$478.399,00
469030002615008	10/02/2021	\$168.266,00
469030002615009	10/02/2021	\$1.188,00
469030002615010	10/02/2021	\$84.133,00
469030002615014	10/02/2021	\$5.416,00
469030002615015	10/02/2021	\$421.322,00
469030002615017	10/02/2021	\$9.877,00
469030002615019	10/02/2021	\$657.222,00
469030002615021	10/02/2021	\$43.808,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: JORGE ELI MURILLO AGUILAR
RADICACIÓN No. 17-2019-00550-00
AUTO No. 1435

En atención a que el Juzgado de origen informa acerca de la conversión de depósitos judiciales, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante, conforme a su solicitud, por lo que se ordenará su pago, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$2.710.864 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN, identificada con NIT. 901293636-9, en su calidad de demandante.

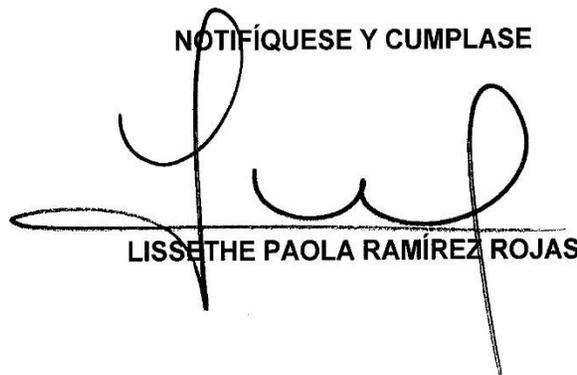
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002619495	9012936369	COOPASOFIN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 1.355.432,00
469030002631256	9012936369	COOPASOFIN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 1.355.432,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO: ANDREA CATALINA LONDOÑO MARIN Y JACOB ZULUAGA LOAIZA
RADICACIÓN No. 018-2017-00753-00
AUTO No. 1425

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 1.079.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 22.471,53	ago-17
\$ 1.079.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 25.407,99	sep-17
\$ 1.079.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 25.062,85	oct-17
\$ 1.079.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 24.863,59	nov-17
\$ 1.079.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 24.863,59	dic-17
\$ 1.079.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 24.579,74	ene-18
\$ 1.079.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 24.579,74	feb-18
\$ 1.079.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 24.569,22	mar-18
\$ 1.079.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 24.358,42	abr-18
\$ 1.079.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 24.316,21	may-18
\$ 1.079.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 24.147,18	jun-18
\$ 1.079.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 23.882,51	jul-18
\$ 1.079.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 23.787,06	ago-18
\$ 1.079.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 23.649,02	sep-18
\$ 1.079.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 23.457,57	oct-18
\$ 1.079.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 23.308,42	nov-18
\$ 1.079.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 23.212,41	dic-18
\$ 1.079.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 22.955,96	ene-19
\$ 1.079.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 23.532,07	feb-19
\$ 1.079.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 23.180,39	mar-19
\$ 1.079.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.127,00	abr-19
\$ 1.079.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 23.148,36	may-19
\$ 1.079.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 23.105,64	jun-19
\$ 1.079.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 23.084,27	jul-19
\$ 1.079.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.127,00	ago-19
\$ 1.079.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.127,00	sep-19
\$ 1.079.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 22.891,74	oct-19
\$ 1.079.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 22.816,77	nov-19
\$ 1.079.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 22.688,11	dic-19
\$ 1.079.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 22.537,81	ene-20
\$ 1.079.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 22.848,90	feb-20
\$ 1.079.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 22.731,02	mar-20
\$ 1.079.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 22.451,82	abr-20
\$ 1.079.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 21.912,70	may-20
\$ 1.079.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 21.836,99	jun-20
\$ 1.079.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 21.836,99	jul-20
\$ 1.079.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 22.020,75	ago-20
\$ 1.079.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 22.085,53	sep-20
\$ 1.079.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 21.804,52	oct-20
\$ 1.079.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 21.120,33	nov-20
\$ 1.079.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 21.120,33	dic-20
\$ 1.079.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 20.967,65	ene-21
\$ 1.079.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.120,75	feb-21



CAPITAL	\$ 1.079.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 402.046,70
TOTAL	\$ 1.481.046,70

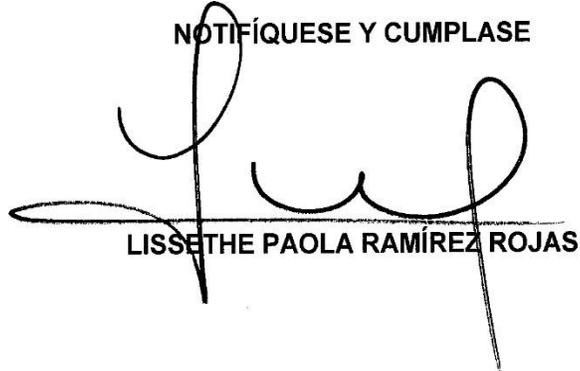
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$ 1.481.046,70** hasta el febrero 03 de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA LUZ ENIDT MANRIQUE
RADICACIÓN No. 019-2009-01360-00
AUTO No. 1447

La Sociedad Contacto Solutions S.A.S. presentó contrato de cesión celebrado con la entidad financiera demandante. Sin embargo, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde febrero de 2019, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado por Sociedad Contacto Solutions S.A.S. en relación a la entidad financiera demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S.
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00
AUTO No. 1461

En atención al oficio remitido por el BANCO BBVA, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio remitido por el BANCO BBVA y que en su contenido plasma;

Referencia **COBRO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S.
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S A S
NIT. 805027743
RADICADO: 76001400302020190000700

Consecutivo **836119**

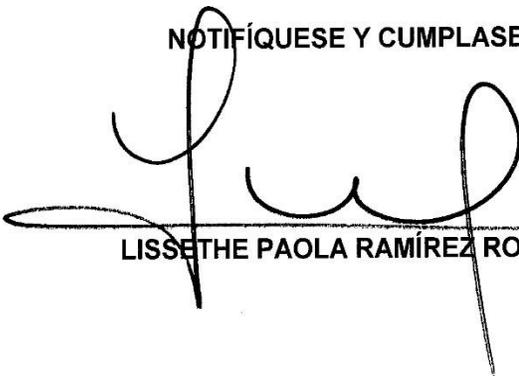
Estimado(a) Doctor(a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del demandado citado anteriormente es nuestro deber informarle que:

- 1 Hemos sido notificados por parte del cliente con fecha 07-04-2021 que la cuenta de tipo Corriente No.100003852 posee fondos inembargables donde se están manejando RECURSOS DEL COVID-19
- 2 A la fecha del reporte no se han girado recursos de la cuenta 100003852
- 3 Ante la petición de inembargabilidad aportada por el cliente y teniendo en cuenta lo informado en el oficio, el Banco procedió al levantamiento de la medida sobre la cuenta antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS

DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR

RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00

AUTO No. 1470

Solicita la apoderada de la parte actora que se ordene la reproducción del despacho comisorio, encontrando que es improcedente, toda vez que lo solicitado no obra en el plenario, por cuanto no se ha ordenado el secuestro en virtud a que no se ha cumplido con la carga impuesta por el Juzgado de origen mediante auto No. 775 de marzo 02 de 2020, en el sentido de allegar certificado de tradición actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

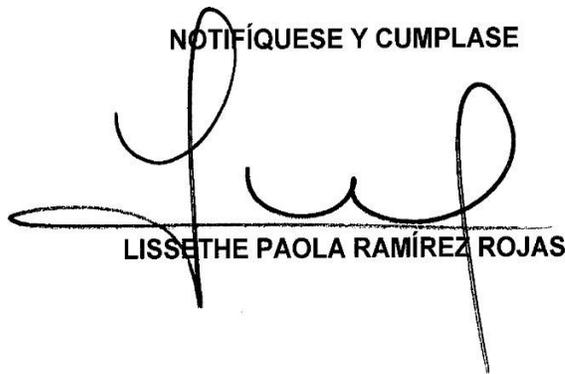
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² sus actuaciones se ajusten a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ
DEMANDADO: JOSE ALAM ACOSTA VARONA
RADICACIÓN No. 21-2018-00522
AUTO No. 1472

En atención a los documentos que anteceden, se;

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE a los autos la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE VIJES- VALLE DEL CAUCA, el cual informa.

Referencia: **Devolución Despacho Comisorio No. 05-131**
Oficio No. 064 de Enero 30 de 2020 y radicado el 10 Febrero de 2020

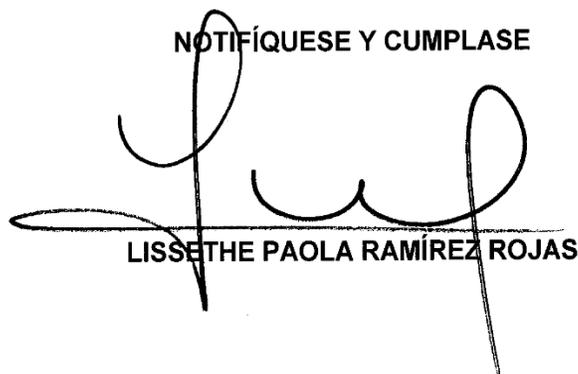
Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver el despacho comisorio de la referencia, el cual fue comisionado el 10 de febrero a la inspectora de Policía el día 10 de febrero de 2020, con el fin de adelantar la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble.

El día 13 de Agosto de 2020, la Inspección de Policía realiza la devolución de este despacho comisorio informando que no ha sido posible contactar al apoderado; por lo tanto la Inspección de Policía, no se ha podido realizar la diligencia, por falta de números de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA ECHEVERRY LOAIZA
RADICACIÓN No. 022-2019-00097-00
AUTO No. 1460

En atención a los oficios que anteceden, se;

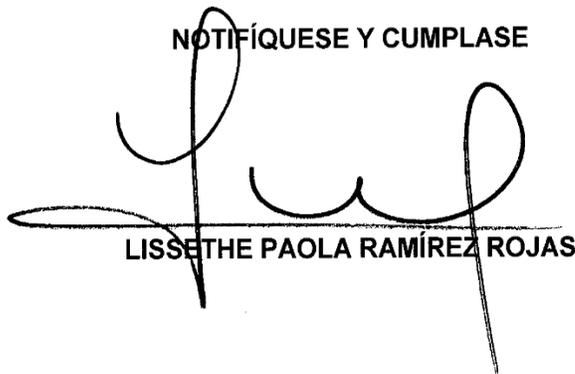
DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el oficio SV-21-0017549 remitido por el BANCO DE OCCIDENTE mediante el cual informa que la demandada no posee vínculos, ni productos bancarios con esa entidad, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a los autos el oficio JT921215 remitido por el BANCO BBVA, mediante el cual informa que la demandada posee la cuenta No. 001306540200060797 que a la fecha no posee saldos sujetos de la medida de embargo , para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JOSE NORMAN QUINTERO CUELLAR
RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00
AUTO No. 1450

En atención al oficio remitido por CREMIL-Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el cual dan respuesta a nuestro OFICIO No. 05-493, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

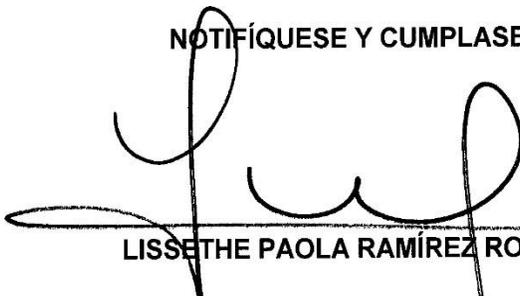
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio remitido por CREMIL-Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y que en su contenido plasma;

"...De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20612276 el 25 enero 2021, mediante el cual decreta embargo que pesa sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Soldado Profesional (RA)JOSE NORMAN QUINTERO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No.94510037, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así: Constitución Política de Colombia: Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio." (Subrayado fuera de texto).Decreto 1211 de 1990: Artículo 173."INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada. "Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló:(...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)."(Subrayado fuera de texto).Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344)...".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: C.R. LA ALQUERIA
DEMANDADO: JUAN FELIPE JARAMILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2015-01008-00
AUTO No. 1464

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

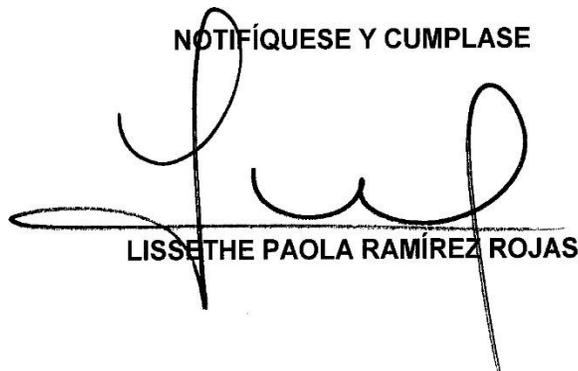
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora donde se informa que la parte demandada ha realizado abonos, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte actora a la abogada LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240, en los términos del escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA SALDARRIAGA
RADICACIÓN No. 024-2016-00333-00
AUTO No. 1451

En atención al oficio remitido por el Programa de Servicios de Transito de la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual dan respuesta a nuestro OFICIO: 05-3507, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio remitido por el Programa de Servicios de Transito de la Secretaría de Movilidad de Cali, y que en su contenido plasma;

"...En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 3341 del 8/18/2020, emanado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas KD0788, dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía. En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales..."

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTING TOTAL SAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO ARIZA GALLEGO
RADICACIÓN No. 024-2018-00249-00
AUTO No. 1473

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1201 de abril 19 de 2018, emitido por el Juzgado de origen mediante el cual se dio a conocer la medida cautelar relativa al embargo de cuentas bancarias.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: BELISARIO CONCHA ESTMAN
RADICACIÓN No. 25-2009-01406
AUTO No. 1444

Se ha presentado contrato de cesión de las obligaciones aquí demandadas, suscrita por las partes BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S., encontrando que dentro de la documentación allegada, se tiene a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de REFINANCIA, y no del adquirente RF ENCORE S.A.S., sin que en el contrato se haga alguna claridad al respecto, por lo que no se accederá a lo solicitado.

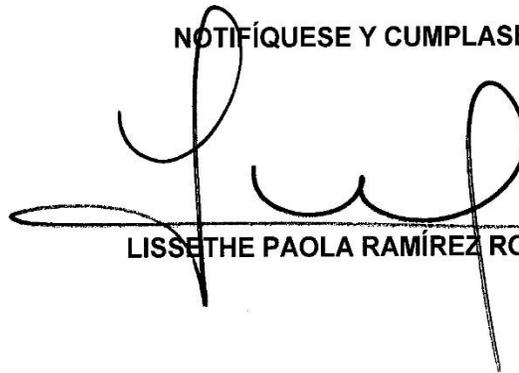
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de transferencia de las obligaciones aquí demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: C.R. BALCONES DEL LIMONAR

DEMANDADO: MARTHA LUCIA REVELO HERRERA

RADICACIÓN No. 025-2012-00630-00

AUTO No. 1433

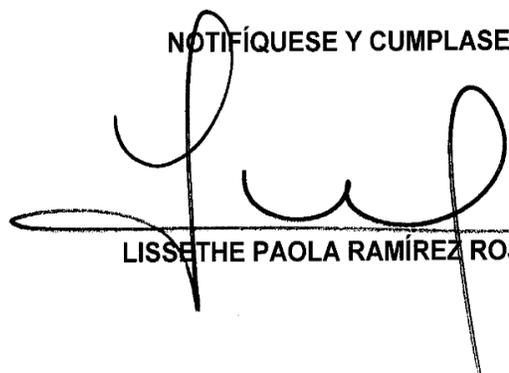
Se presenta poder otorgado por la parte actora para continuar con el trámite, advirtiendo el Despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 0499 de marzo 08 de 2018, por lo que se agregará sin consideración el poder allegado. En virtud de lo anterior, se,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder allegado por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FERNANDO HERRERA MEJIA
RADICACIÓN No. 025-2018-00481-00
AUTO No. 1418

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 11.199.743,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 240.606,53	mar-19
\$ 11.199.743,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 240.052,34	abr-19
\$ 11.199.743,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 240.274,05	may-19
\$ 11.199.743,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 239.830,58	jun-19
\$ 11.199.743,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 239.608,77	jul-19
\$ 11.199.743,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 240.052,34	ago-19
\$ 11.199.743,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 240.052,34	sep-19
\$ 11.199.743,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 237.610,38	oct-19
\$ 11.199.743,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 236.832,19	nov-19
\$ 11.199.743,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 235.496,79	dic-19
\$ 11.199.743,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 233.936,65	ene-20
\$ 11.199.743,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 237.165,77	feb-20
\$ 11.199.743,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 235.942,11	mar-20
\$ 11.199.743,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 233.044,09	abr-20
\$ 11.199.743,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 227.448,16	may-20
\$ 11.199.743,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 226.662,32	jun-20
\$ 11.199.743,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 226.662,32	jul-20
\$ 11.199.743,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 228.569,76	ago-20
\$ 11.199.743,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 229.242,14	sep-20
\$ 11.199.743,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 226.325,35	oct-20
\$ 11.199.743,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 219.223,58	nov-20
\$ 11.199.743,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 219.223,58	dic-20
\$ 11.199.743,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 217.638,80	ene-21
\$ 11.199.743,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 220.128,09	feb-21

CAPITAL	\$ 11.199.743,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.371.256,76
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ 4.475.790,63
TOTAL	\$ 20.046.790,39

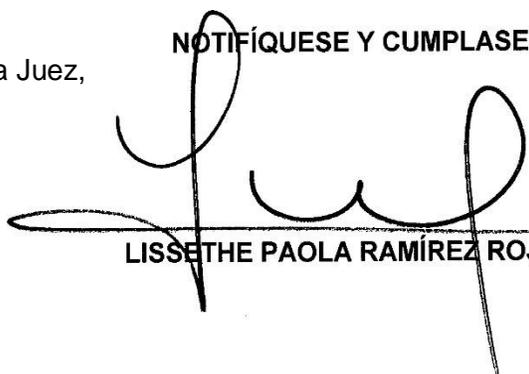
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$20.046.790,36** hasta febrero de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA COOFIANTIOQUIA

DEMANDADO: DIANA MARCELA DUQUE GARCIA Y EDGAR FERNANDEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00075-00

AUTO No. 1235

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia se,

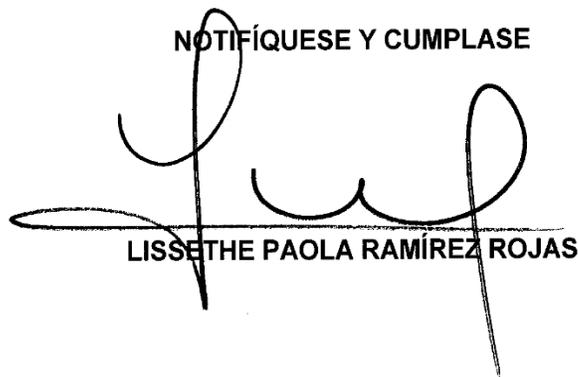
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002504885	30/03/2020	\$ 403.752,00
469030002511310	27/04/2020	\$ 403.752,00
469030002518974	26/05/2020	\$ 403.752,00
469030002526725	24/06/2020	\$ 403.752,00
469030002527611	24/06/2020	\$ 438.902,00
469030002537166	22/07/2020	\$ 403.752,00
469030002545907	21/08/2020	\$ 403.752,00
469030002556074	23/09/2020	\$ 403.752,00
469030002569158	23/10/2020	\$ 403.752,00
469030002586356	27/11/2020	\$ 842.654,00
469030002598710	21/12/2020	\$ 403.752,00
469030002608724	28/01/2021	\$ 417.913,00
469030002617801	23/02/2021	\$ 417.913,00
469030002629587	24/03/2021	\$ 417.913,00

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FERVICOOP
DEMANDADO: GRICELDIS MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 26-2018-00611-00
AUTO No. 1478

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante, conforme a su solicitud, por lo que se ordenará su pago, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$11.531.532 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, identificada con NIT. 901161218-7, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

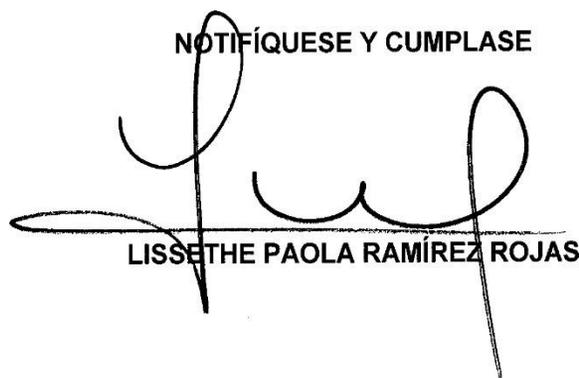
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002590853	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.513.726,00
469030002590854	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002590855	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002590856	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002590857	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002592337	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002592339	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002592340	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT	FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 1.206.998,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con destino al proceso con radicado No. 27-2018-01113 -00, informando que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada GRICELDIS MOSQUERA MOSQUERA, **SURTE EFECTOS**, toda vez que es la primera medida recibida en ese sentido. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: LUZ STELLA ALZATE VARGAS
RADICACIÓN No. 027-2011-00319-00
AUTO No. 1428

En atención al escrito que anteceden, se;

DISPONE:

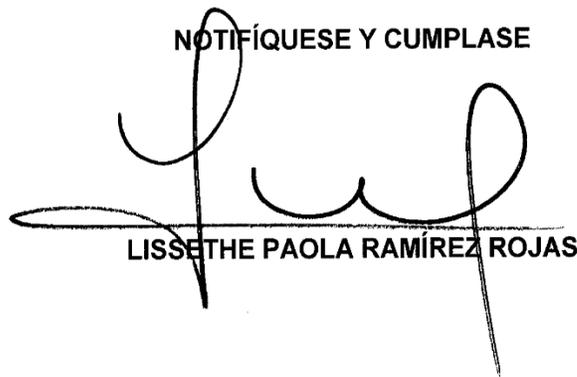
ÚNICO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el oficio allegado por el Programa de Servicios de Transito de la Secretaría de Movilidad de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso.

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431650 y 0195-52.09-431578 del 10 de septiembre del 2018 y 20 septiembre del 2018 respectivamente, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo, para el vehículo de placas **CFY982**, dentro del proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EVER DARIO BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 028-2008-00534-00
AUTO No. 1416

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

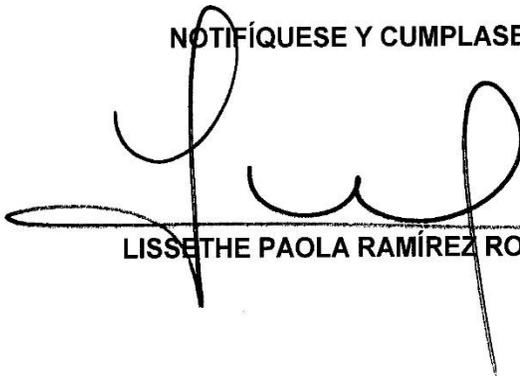
RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.992.444,81 febrero 28 de 2021, por lo considerado en precedencia.

CAPITAL	\$	674.847,00
INTERESES DE PLAZO	\$	11.988,09
INTERESES DE MORA	\$	341.031,70
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$	1.964.578,02
TOTAL	\$	2.992.444,81

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MARIA HERRERA MORALES
RADICACIÓN No. 28-2009-01279-00
AUTO No. 1431

Respecto al poder conferido por la entidad demandante al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el despacho advierte que el mismo se ajusta a derecho, conforme lo disponen los artículos 73 y Ss. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder conferido.

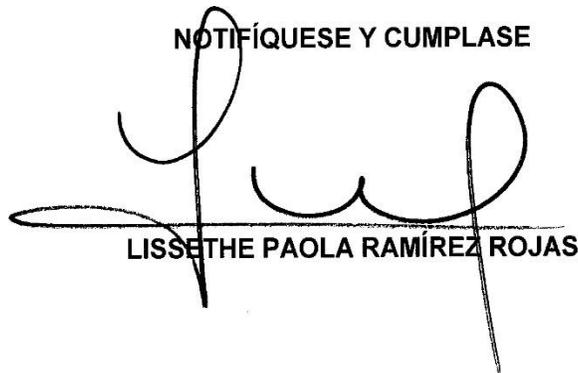
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35381 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NEFER CARDONA DE ROGELIS
RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00
AUTO No. 1427

En atención al escrito que anteceden, se;

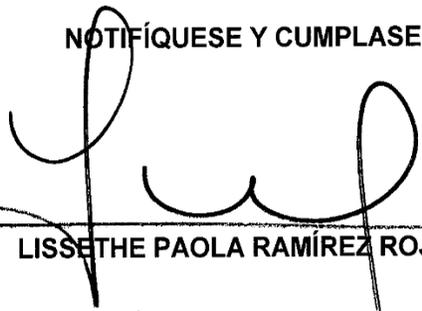
DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Programa de Servicios de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Cali, el cual aduce lo que a continuación se cita. Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico se constató que no reposa medida alguna para el vehículo de placas **VBE722**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: LUZ MERY CORAL TROCHEZ
RADICACIÓN No. 028-2012-00296-00
AUTO No. 1468

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS a fin de que brinde información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dichas entidad se ha negado a suministrar dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se accederá a lo solicitado se,

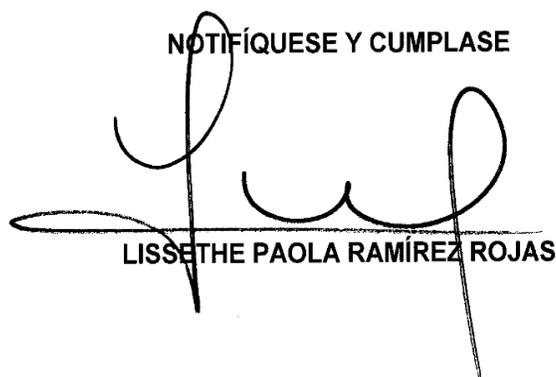
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SALUD TOTAL S.A.** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **LUZ MERY CORAL TROCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.125.247. Por Secretaría Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN ANDRÉS MONTAÑO BOTERO
RADICACIÓN No. 028-2019-00526-00
AUTO No. 1420

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

- Del pagare No. 453675270

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 71.902.887,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 679.527,51	feb-19
\$ 71.902.887,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.544.705,44	mar-19
\$ 71.902.887,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.541.147,51	abr-19
\$ 71.902.887,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.542.570,91	may-19
\$ 71.902.887,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 1.539.723,80	jun-19
\$ 71.902.887,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 1.538.299,79	jul-19
\$ 71.902.887,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.541.147,51	ago-19
\$ 71.902.887,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.541.147,51	sep-19
\$ 71.902.887,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 1.525.470,01	oct-19
\$ 71.902.887,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 1.520.473,99	nov-19
\$ 71.902.887,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.511.900,66	dic-19
\$ 71.902.887,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.501.884,51	ene-20
\$ 71.902.887,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.522.615,60	feb-20
\$ 71.902.887,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.514.759,66	mar-20
\$ 71.902.887,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.496.154,24	abr-20
\$ 71.902.887,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.460.228,10	may-20
\$ 71.902.887,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.455.182,97	jun-20
\$ 71.902.887,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.455.182,97	jul-20
\$ 71.902.887,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.467.428,83	ago-20
\$ 71.902.887,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.471.745,53	sep-20
\$ 71.902.887,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.453.019,60	oct-20
\$ 71.902.887,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.407.425,92	nov-20
\$ 71.902.887,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.407.425,92	dic-20
\$ 71.902.887,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.397.251,50	ene-21
\$ 71.902.887,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.413.232,91	feb-21

CAPITAL	\$ 71.902.887,00
INTERESES DE MORA	\$ 28.063.677,94
TOTAL	\$ 99.966.564,94

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito del pagare **No. 453675270** presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$ 99.966.564,94** hasta el febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A.

DEMANDADO: FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA

RADICACIÓN No. 029-2017-00581-00

AUTO No. 1477

El apoderado de la parte actora, solicita se designe auxiliar de la justicia para la realización del avalúo del vehículo; al respecto se advierte que conforme a los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., dicha solicitud es improcedente, si en cuenta se tiene que el numeral 5º de dicha disposición prevé *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”*

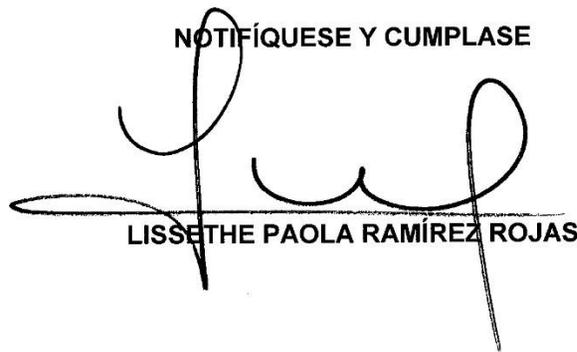
Aunado a lo anterior, la referida norma en su numeral primero establece que las partes deben presentar el avalúo, y que para ello pueden contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, por lo que la designación de peritos resulta excepcional y cual no aplica para bienes inmuebles o vehículos automotores¹. Por lo anterior, debe denegarse lo solicitado.

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de designar auxiliar de la justicia, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ *“Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos.”*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MUÑOZ
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO GARCES MARIN
RADICACIÓN No. 029-2019-00489-00
AUTO No. 1422

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.503.685,02 a favor de la demandante señora LUZ MARINA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No.24.808.930.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

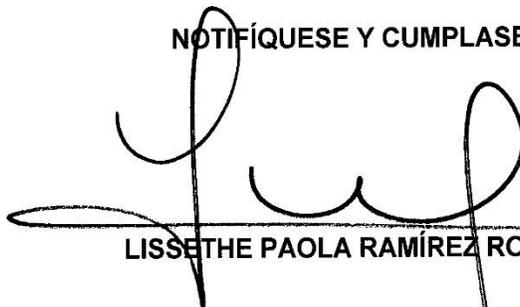
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002571269	28/10/2020	\$ 253.686,47
469030002585549	27/11/2020	\$ 253.686,47
469030002600956	28/12/2020	\$ 253.686,47
469030002608316	28/01/2021	\$ 247.541,87
469030002620647	26/02/2021	\$ 247.541,87
469030002631910	26/03/2021	\$ 247.541,87

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAÚL ANDRÉS BETANCOUR CALVO
DEMANDADO: GERMAN GUEVARA BUENDIA
RADICACIÓN No. 30-2010-01119
AUTO No. 1448

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

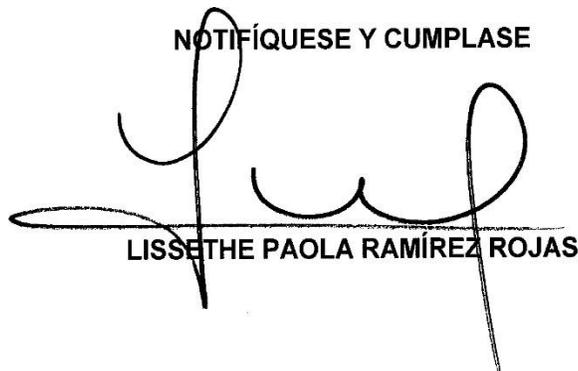
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **RAUL ANDRES BETANCOUR CALVO** y **EVER GALINDEZ DIAZ**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **EVER GALINDEZ DIAZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, T.P. No. 257.456 del C.S. de la J., como apoderado del señor **EVER GALINDEZ DIAZ**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA
RADICACIÓN No. 032-2018-00489-00
AUTO No. 1446

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FALABELLA S.A.** y **GRUPO JURIDICO & CO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **GRUPO JURIDICO & CO S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO ACEVEDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 34-2018-00405
AUTO No. 1457

En atención al oficio remitido por EPS SANITAS, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio remitido por EPS SANITAS, y que en su contenido plasma.

CERTIFICA	
Que Roberto Acevedo identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 6094718 , está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:	
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 6094718
NOMBRES Y APELLIDOS	Roberto Acevedo
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	23/06/1943
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/09/2005
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	553 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	4372 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/10/2006
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	
N.I.T. 500336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Desde 02/05/2013 - Vigente	

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO